



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Enero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 776-2014
Acción: ORDINARIA
Demandante: CAMPO ELIAS CALDERON MARTINEZ
Demandado: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACION

El Juzgado Civil del Circuito de Purificación, mediante auto del 13 de Noviembre de 2014, ordenó remitir el presente proceso por competencia, correspondiendo por reparto a éste Juzgado.

Del estudio de la demanda de la referencia, se advierte lo siguiente:

1. Debe otorgarse poder para tramitar la acción correspondiente ante esta jurisdicción.
2. Debe adecuarse la demanda conforme a las exigencias previstas en la Ley 1437 de 2011, empezando por indicar el medio de control que se pretende adelantar.
3. En el evento en que el medio de control que se presenta instaurar sea el de nulidad y restablecimiento del derecho, se debe aportar la respectiva reclamación realizada a la entidad y el acto administrativo a demandar con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*
Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.
(...)"

4. Las pretensiones deben adecuarse conforme al medio de control que se pretenda instaurar, y con el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. En el evento en que el medio de control que se pretenda adelantar, sea el de Nulidad y restablecimiento del Derecho, debe incluirse el capítulo de normas violadas y concepto de la violación, pues es ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, ya que fuera de que se deben determinar las



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción.

6. Debe realizarse una estimación razonada de la cuantía tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.
7. Es necesario aportar constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, el demandante debe anexar en medio magnético el escrito de demanda sin anexos, debidamente firmado en formato PDF, con el fin de surtir las respectivas notificaciones por correo electrónico.

De igual manera, debe aportar fotocopia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada, al Ministerio Público y para el archivo del Juzgado.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ